



ESCRITURA PÚBLICA DE:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

Número: 2013-1-01-08- P 00645

CUANTIA: \$. 800,00

2.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **veinte y ocho de Enero del año dos mil trece**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen en forma libre y voluntaria, los señores: **JOSÉ EMILIANO ANGAMARCA QUINTEROS**, casado, **TELMO MANZANILLAS NARVAEZ**, casado, **VIRGILIO OSWALDO MONTALEZA SAGUAY**, casado, **FERNANDO ALBERTO SIGCHA COCHANCELA**, casado; y **JONNATHAN ADRIAN SIGCHA TEPAN**, soltero; quienes para efectos de identificación y conocimiento por mi parte, presentan las cédulas de identidad números **030116536-1, 171010208-6, 010309777-0, 010345373-4, 010511368-2**; respectivamente; cuyas copias debidamente certificadas por el suscrito Notario, se anexan en este instrumento. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Cuenca, hábiles

para obligarse y contratar; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución simultánea de una sociedad anónima contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: A la celebración del presente contrato comparecen los señores: **JOSÉ EMILIANO ANGAMARCA QUINTEROS,** **TELMO MANZANILLAS NARVAEZ,** **VIRGILIO OSWALDO MONTALEZA SAGUAY,** **FERNANDO ALBERTO SIGCHA COCHANCELA,** de estado civil casados; y **JONNATHAN ADRIAN SIGCHA TEPAN** de estado civil soltero, todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Cuenca capaces ante la ley para celebrar el presente contrato. **SEGUNDA.-**

DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en su vida jurídica se regirá por la legislación ecuatoriana y el siguiente estatuto social. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE**

COMPAÑÍA CORP. AMS TRANSPOREXPRESS S.A.

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denominará **CORP. AMS TRANSPOREXPRESS S.A.** La cual es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La



compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio de la Compañía es el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es el de cuarenta años contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolver anticipadamente la sociedad previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas del cero, cero, uno al OCHOCIENTOS inclusive. **ARTÍCULO SEXTO.- TITULO ACCIONES:** La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el presidente y gerente de la compañía o por quienes se

encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. ✓

ARTICULO SEPTIMO.- ANULACION DE TITULOS:

En el caso de extravió del título o de un certificado provisional el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista. ✓

ARTICULO OCTAVO.-

CONDominio DE ACCIONES: Cuando por cualquier caso una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía con todos los derechos y obligaciones que la ley concede a los accionistas. ✓

ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCION

DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que lo posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentre en mora en el pago del capital anterior. ✓

ARTICULO DECIMO.- CERTIFICADO DE



PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporarán en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella dicho certificado dará derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.

ARTICULO ONCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a la Junta General por si o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta de poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.

ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.

ARTICULO TRECE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotaran los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado libro. Para la transferencia o transmisión se deberá cumplir los requisitos determinados en

la ley de compañías. **ARTICULO CATORCE.-**

NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto. **CAPITULO TERCERO.-**

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVA Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: ARTICULO QUINCE.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DIECISEIS.-**

BALANCES: En el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, las que serán presentadas a consideración de la junta general, acompañados de un informe del gerente acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del gerente y comisario, deberá estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la junta general que deba conocerlos. **ARTICULO DIECISIETE.-**

RESERVA LEGAL: De las utilidades liquidas anuales una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando esta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital social de la compañía. Cuando por cualquier causa llegue a

disminuir dicha reserva, de la misma forma indicada, se la restituirá. **ARTICULO DIECIOCHO.- DISTRIBUCION**

DE UTILIDADES: De las utilidades liquidas y realizadas la Junta General destinara por lo menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá el treinta por ciento de las utilidades liquidas y realizadas que se obtuvieren del respectivo ejercicio económico. **CAPITULO CUARTO: GOBIERNO,**

ADMINISTRACION, Y REPRESENTACION LEGAL:

ARTÍCULO DIECINUEVE.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACION: El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas y la administrativa a cargo del Directorio, del Presidente, y del Gerente de la compañía. **ARTICULO VEINTE.- DE LAS JUNTAS**

GENERALES: La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano máximo de la compañía. Las juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres, y, cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, así el asunto no constare en

el orden del día. Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente los asuntos contenidos en la convocatoria. **ARTICULO VEINTE Y UNO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES:** La convocatoria a sesión de Junta General sea ordinaria o extraordinaria se la realizara mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, la misma que se realizara por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contara ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos que no consten expresamente en el orden del día será nula. La convocatoria a sesión de junta general será efectuada por el presidente o el gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en la sesión de junta general, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a junta general. **ARTICULO VEINTE Y DOS.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, la junta general podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **ARTICULO VEINTE Y TRES.-**

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

QUORUM: Para que la junta general pueda sesionar válidamente, en primera convocatoria deberá asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no concurrir el porcentaje indicado, se procederá a su segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera sesión, en este caso la reunión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. ✓

ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- QUORUM

ESPECIAL: Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación o fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social en primera convocatoria habrán que concurrir los accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. ✓

ARTICULO VEINTE Y CINCO.- DIRECCION DE

JUNTA GENERAL: La sesión de Junta General de accionistas, serán presididas por el presidente de la compañía; en caso de falta de este presidirá uno de los

vocales del directorio en orden de elección y a falta de estos, la sesión la presidirá, la persona que para el efecto designe la junta. Actuará como secretario de las sesiones el gerente y en su falta un secretario ad-hoc designado por la propia junta.

ARTICULO VEINTE Y SEIS.- LIBRO DE ACTAS: La compañía llevará un libro de actas de las sesiones de juntas generales, serán escritas a maquina al anverso y reverso sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con las firmas del presidente y del secretario de cada sesión. El libro será foliado y rubricado por el gerente de la compañía. Igual se llevara un expediente de la sesión de Junta General, en la que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en la sesión, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.

ARTICULO VEINTE Y SIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:

La junta general de accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía. Es de competencia de la Junta General: **a)** Nombrar y remover al presidente, dos vocales del directorio con sus respectivos suplentes, gerente, comisario principal y suplente, así como auditor externo en el caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el periodo que se establece en el presente estatuto; **b)** Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía. Los informes del directorio, gerente y comisario, y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni la cuenta si no fueran precedidos

Notario Público
ESTADO DE MÉXICO

por el informe del comisario; c) Fijar las remuneraciones del presidente, vocales del directorio, gerente y comisario; d) Resolver de conformidad con la ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social; h) Resolver sobre la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía en cuyo evento deberá designar liquidadores, establecer el procedimiento de liquidación y fijar la retribución de los liquidadores; i) Autorizar la celebración de actos y contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; j) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k) Dictar con el carácter de obligatorio para todos los accionistas y personal de la compañía, los reglamentos internos que estime convenientes; y l) Todas las demás atribuciones que le confiera la ley y el presente estatuto. **ARTICULO VEINTE Y OCHO.- EL DIRECTORIO:** El directorio estará integrado por tres miembros: Lo presidirá el presidente de la compañía que también lo será del directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la junta general de accionistas. En caso de ausencia del presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes,

en orden de elección. Actuara como secretario del directorio el gerente, tendrá voz informativa pero no voto. Para que el directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomaran por mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente. Se considerara mayoría el voto de la mitad mas uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de directorio se la realizara mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, o impedimento de uno de ellos a sus respectivos suplentes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de sesión, comunicación en la que se indicara el lugar, día, hora y objeto de la reunión, el directorio sesionara cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del directorio no se requiere ser accionista de la compañía. Los miembros del directorio duraran dos años en sus funciones. Pudiendo ser elegidos indefinidamente. **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.-**

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son facultades del directorio las siguientes: a) Tiene los mas amplios poderes de administración; b) Aprobar los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; c) Actuara como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la compañía; d) Aprobar anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e) Autorizará la celebración de todo acto o contrato así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a **MIL DÓLARES** de los Estados Unidos de Norte América sin que exceda de

MIL QUINIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América. Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. f) Determinará los casos en los que un funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de esta y aprobando la que el interesado proponga; g) Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, h) Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General.

ARTÍCULO TREINTA.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas elegirá al presidente de la compañía quien ejercerá sus funciones por periodos de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el presidente de la compañía, será reemplazado por un vocal del directorio respetando el orden de elección de los mismos. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Le corresponde al presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y Directorio; b) Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio; sesiones que las presidirá; e) Legalizar con su firma los títulos de

acciones o certificados provisionales; f) Subrogar al gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de este, bastando para ello una comunicación escrita y firmada del Gerente o una resolución del Directorio; g) Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, h) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General y de Directorio. **ARTICULO TREINTA Y**

DOS.- DEL GERENTE: La Junta General elegirá al gerente de la compañía quien tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias de la Junta General y de Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñara sus funciones por periodos de **DOS AÑOS**, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el presidente. **ARTICULO TREINTA Y TRES.- DEBERES**

Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El gerente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Celebrar todos los actos y contratos así como contraer obligaciones siempre que no excedan de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** respetando las limitaciones establecidas en este estatuto, y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la ley de

e c c e g

Notaría Octava
Ecuador - ECUADOR

Compañías; d) Entregar al comisario y presentar por lo menos a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de perdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Informar al directorio sobre el movimiento financiero de la Compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, reglamentos, este estatuto y Resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, h) Todas las demás atribuciones, y deberes que le corresponden de conformidad con la ley. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DEL COMISARIO:** La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Duraran en su cargo dos años pudiendo ser elegidos indefinidamente. A los comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa e indirectamente por la compañía. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las causas que establece la ley de compañías, así como por el reglamento respectivo. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la

Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la compañía se procederá a su liquidación debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** Los

Permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente, u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlos.

ARTICULO CUARENTA.- Las tarifas que regirán para la prestación del servicio propuesto, serán fijadas y modificadas por La Agencia Nacional del Transporte, Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- En todo lo no previsto expresamente en este estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos pertinentes, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **CUARTA.- DECLARACIONES:**

PRIMERA: El capital con el que se constituye esta compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, que están íntegramente suscritas por los accionistas señores: JOSÉ EMILIANO ANGAMARCA QUINTEROS, y FERNANDO ALBERTO SIGCHA COCHANCELA que suscriben cada uno doscientas cincuenta acciones que para cada uno de ellos representa DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y cada uno de los señores TELMO MANZANILLAS NARVAEZ, VIRGILIO OSWALDO MONTALEZA SAGUAY y JONNATAN ADRIAN SIGCHA TEPAN que suscriben CIEN ACCIONES que para cada uno de ellos representa CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas se lo realiza al cien por cien en su totalidad, al contado y en numerario mediante deposito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en un Banco de Guayaquil, conforme se desprende del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta minuta. **SEGUNDA.-** Para el primer



periodo estatutário, se designa a los señores: TELMO MANZANILLAS NARVAEZ y JOSE EMILIANO ANGAMARCA QUINTEROS actuales directivos de la compañía en formación, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente en su orden. **TERCERA.-** Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al Doctor Washington Morocho D., para que a nuestro nombre realice cualquier gestión y presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este instrumento. Ud. señor Notario se dignara agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento. Atentamente. ƒ) Ilegible. Doctor Washinton Morocho D. Abogado Matrícula siete mil doscientos ochenta y cinco. Colegio de Abogados del Pichincha. Hasta aquí la minuta.

DOCUMENTO HABILITANTE.-

RESOLUCIÓN No. 006-CJ-001-2013-ANT**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO****CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 27709-AC-ANT-2012 de 03 de septiembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"CORP. AMS TRANSPOREXPRESS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"CORP. AMS TRANSPOREXPRESS S.A."** con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (5)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMERES	No. CÉDULA
1	JOSE EMILIANO ANGAMARCA QUINTEROS	030116536-1
2	TELMO MANZANILLAS NARVAEZ	171010208-6
3	VIRGILIO OSWALDO MONTALEZA SAGUAY	010309777-0
4	FERNANDO ALBERTO SIGCHA COCHANCELA	010345373-4
5	JONNATHAN ADRIAN SIGCHA TEPAN	010511368-2

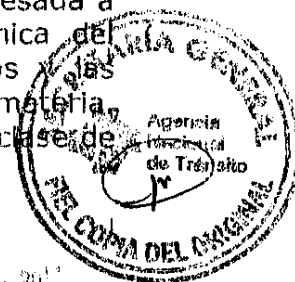
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de





Agencia
Nacional
de Tránsito

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6509-DT-ANT-2012 de 19 de octubre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5626-TN-AR-DT-2012-ANT de 19 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"CORP. AMS TRANSPOREXPRESS S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2635-DJ-ANT-2012 de 19 de noviembre de 2012, e Informe No. 1461-DAJ-001-CJ-2012-ANT de 13 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"CORP. AMS TRANSPOREXPRESS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:



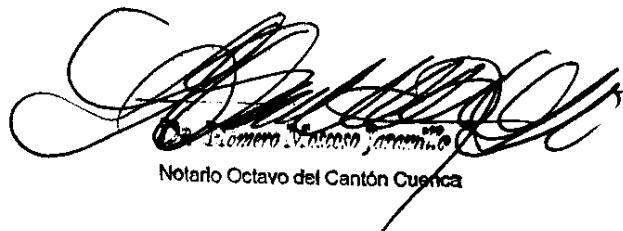
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACION .


Dr. Homero Morcote Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



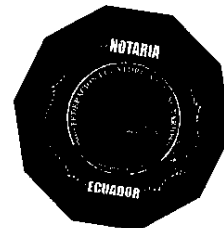
DOY FE: Que en fecha de hoy 05 de Febrero del 2013, he procedido a tomar nota al Margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía CORP. AMS TRANSPOREXPRESS S. A. sobre la Aprobación constante en la Resolución Número SC.DIC.C.13 0094 de fecha 04 de febrero del 2013, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, Dr. Santiago Jaramillo Malo.




Dr. Homero Morcote Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.-

Leída que les fue la presente escritura pública a los comparecientes por mí el Notario se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. **DOY FE.**



[Signature] 030116538-1

[Signature] 171010208-6

[Signature] 1010309777-0

[Signature] 010345373-4

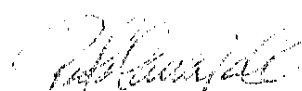
[Signature] 010511368-2

[Signature]

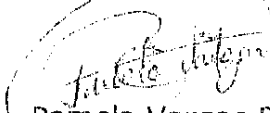
Dr. Homero Moscoso Jaramilla
Notario Octavo del Cantón Cuenca

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"CORP. AMS TRANSPOREXPRESS S.A."** con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 02 de enero de 2013.


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARÍA GENERAL (E)

1. 006-C7-001-2013-ANT





BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, 21 de Enero del 2013

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "CORP AMS TRANSPOREXPRESS S.A." La cantidad de US. 800 (OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. JOSE EMILIANO ANGAMARCA QUINTEROS	USD	250.00
2. FERNANDO ALBERTO SIGCHA COCHANCEL	USD	250.00
3. TELMO MANZANILLAS NARVAEZ	USD	100.00
4. VIRGILIO OSWALDO MONTALEZA SAGUAY	USD	100.00
5. JONNATHAN ADRIAN SIGCHA TEPAN	USD	100.00
TOTAL	USD	800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE

MIREYA SARMIENTO GALARZA
JEFE DE AGENCIA SUC. TOTORACocha

EQUATORIANA***** V4343V4242
CASADO GLADYS LUCIA ZHUNGUR MORDCHO
SECUNDARIA EMPLEADO
JOSE ANGAMARCA
LIA QUINTEROS
AZOGUES 16/11/2005
16/11/2017
R#N0126644

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN
CIUDADANIA N° 030116536-1
ANGAMARCA QUINTEROS JOSE EMILIANO
CANAR/EL TAMBO/EL TAMBO
27 OCTUBRE 1970
003- 0048 00159 M
CANAR/ EL TAMBO
EL TAMBO 1970

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN CONTADOR BACHILLER E334312242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MANZANILLAS ABUNCION
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE NARVAEZ MARIA TERESA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2010-06-31
FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-06-31

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN
CIUDADANIA N° 171010208-8
APELLIDOS Y NOMBRES NARVAEZ MARIA TERESA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO QUITO 1969-06-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M - 1969
ESTADO CIVIL Casado
MIREYA PATRICIA FLORES JAEN

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACHILLER EN CIENCIAS E334712222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MONTALVA JUAN JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SAGUAY ESTHER
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2013-01-16
FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-01-16

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN
CIUDADANIA N° 010309777-0
APELLIDOS Y NOMBRES MONTALVA SAGUAY VICTOR GONZALO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO CUENCA HUAYNACAPAO
FECHA DE NACIMIENTO 1977-01-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M - 1977
ESTADO CIVIL CASADO
MONICA ALEXANDRA GOMEZ MATUTE

EQUATORIANA***** E3333A2222
CASADO IRMA E ANGAMARCA QUINTEROS
SECUNDARIA COMERCIANTE
LUIS ALBERTO SIGCHA VELE
MARIA ROSARIO COCHANCELA LOJA
CUENCA 29/04/2005
29/04/2017
0356394

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN
CIUDADANIA N° 010345373-4
SIGCHA COCHANCELA FERNANDO ALBERTO
AZUAY/CUENCA/TARQUI
12 NOVIEMBRE 1973
002- 0048 00220 M
AZUAY/ CUENCA
TARQUI 1973

EQUATORIANA***** V124371242
CASADO EL FUENTE
SECUNDARIA EL FUENTE
FERNANDO SIGCHA VELE
MARIA TERESA TEPAN MALTA
CUENCA 27/01/2010
2270204

CIUDADANIA N° 010511568-2
SIGCHA TEPAN JONATHAN ADRIAN
AZUAY/CUENCA/TOTORACCOCHA
08 ENERO 1992
002- 0400 00800 M
AZUAY/ CUENCA
EL SAGRARIO 1993

CERTIFICO QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA
ENCLOSURADA ES IGUAL AL ORIGINAL
QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA.

CUENCA 28 ENERO 2013 DE 20

Notaria Octave
CUENCA - ECUADOR

TRÁMITE NÚMERO: 511

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITO EL/LA RESOLUCIÓN APROBADA POR LA AUTORIDAD DE CONTROL RESPECTIVA QUE SE PRESENTO EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

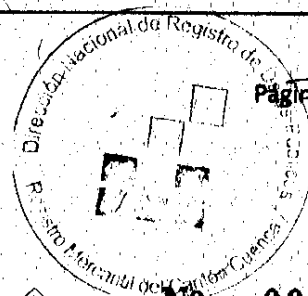
	1012
	20/02/2013
	104
	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0103453734	SIGCHA COCHANCELA FERNANDO ALBERTO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0105113682	SIGCHA TEPAN JONNATHAN ADRIAN	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero
0103097770	MONTALEZA SAGUAY VIRGILIO OSWALDO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
1710102086	MANZANILLAS NARVAEZ TELMO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0301165361	ANGAMARCA QUINTEROS JOSE EMILIANO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO Y LA RESOLUCIÓN:

	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0094
	28/01/2013
	NOTARIA OCTAVA
	CUENCA



Página 1 de 2

Nº 004255

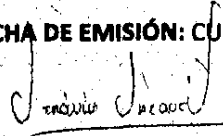
	04/02/2013
	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
	CORP. AMS TRANSPOREXPRESS S.A.
	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

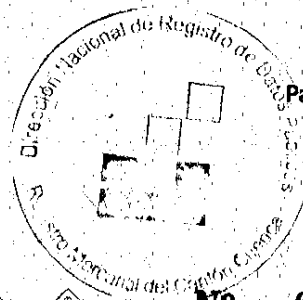
Capital/	Valor
Capital	800,00

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 20 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2013


MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



Página 2 de 2

Nº 004256

IMP. NSM. 04



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13. 0239

Cuenca, 07 MAR 2013

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

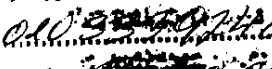
Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CORP. AMS TRANSPOREXPRESS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



Elaboró.....	
Revisó.....	
C.A.....	010-933-2013
Fecha:	15 MAR 2013
Función:	